



INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, informo a usted de la demanda NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, presentada por el señor MODESTO CONRADO DE LA HOZ, a través de apoderada judicial, abogada BERLYS CONRADO PÉREZ y en contra del señor JOSÉ ROMERO, que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada 18 de abril de 2023 y dentro del término que se le concedió para subsanar, la apoderada judicial de la demandante no lo hizo. Usiacurí, mayo 15 de 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, MAYO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 088494089001**20230001100**
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: MODESTO CONRADO DE LA HOZ
DEMANDADO. JOSÉ ROMERO

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, presentada por el señor MODESTO CONRADO DE LA HOZ, a través de apoderada judicial y en contra del señor JOSÉ ROMERO, que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada septiembre 18 de abril de 2023 y dentro del término que se le concedió para subsanar, el apoderado judicial de la demandante no lo hizo, a fin de resolver sobre el rechazo de la misma, teniendo en cuenta que el termino para subsanar venció y el apoderado judicial del demandante no subsanó los defectos que adolecía la demanda presentada. Por lo anterior, se procede al resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia fechada septiembre 18 de abril del año 2023, se inadmitió la demanda señalando que no indicó los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, había indebida acumulación de pretensiones, debía aportarse la Escritura sobre la cual se solicita su nulidad entre otros. por tanto se inadmitió la demanda, concediéndosele a la parte interesada un término de 5 días para subsanarla y dentro del término concedido no subsanó las falencias.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, que a su tenor literal expresa:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.



Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovida por el señor MODESTO CONRADO DE LA HOZ, a través de apoderada judicial, abogada BERLYS CONRADO DPÉREZ, contra del señor JOSÉ ROMERO, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la presente demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9a4e11e5ce829a41167c72db4be3016f977d7594f4fb5f5c308dcfe323b8a3**

Documento generado en 15/05/2023 10:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>